

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 60 céntimos

\* Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial de Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR.  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 de octubre último, número 299, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Las normas sobre adopción contenidas en el capítulo quinto, título séptimo, libro primero del Código Civil, no han satisfecho en la práctica el propósito de suplir los vínculos paterno-filiales fundados en la generación, respecto de los seres más desvalidos e inocentes, abandonados en el torno de una Casa de Expósitos o recogidos en otros establecimientos de beneficencia.

Respecto de ellos es muy frecuente el prohijamiento, que, casi siempre, crea lazos de verdadera afeción familiar, que ligan perdurablemente al prohijado con sus prohijantes, sin que, por las dificultades procesales, se constituya un verdadero estado jurídico dentro de las normas que para la adopción señalan las disposiciones vigentes; y así llega un día en que, al tenerse que acreditar, por razón de estudios o del matrimonio del acogido, su filiación verdadera, se quiebran y destrozan violentamente las ilusiones nacidas de dicho afecto, engendrado por su convivencia con los que tenía por padres, al descubrir su origen turbio y deshonesto.

Parece, por ello, conforme al espíritu de protección al débil, que inspira nuestro Glorioso Alzamiento, corregir tan grave deficiencia de la legislación civil, y en su consecuencia,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los acogidos en Casas de Expósitos y establecimientos benéficos, cuya tutela corresponde a la Administración de los mismos, con arreglo al artículo trescientos tres del Código Civil, podrán ser adoptados por personas idóneas a juicio de aquella.

Artículo segundo. El expediente de adopción se tramitará exclusivamente por la Administración del establecimiento benéfico en que se encuentre el presunto adoptado, y se limitará a averiguar la

moralidad y honradez del adoptante o adoptantes y a oír al adoptado, si fuese mayor de catorce años, así como a sus parientes naturales más próximos, si fueren conocidos.

Artículo tercero. El expediente será elevado a la aprobación del Juez de Primera Instancia competente, quien, previa audiencia del Ministerio Fiscal, y si encuentra cumplidos los trámites del artículo anterior, lo aprobará mediante providencia, que habrá de dictar en el término máximo de los ocho días siguientes a la recepción del expediente, ordenando el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que suscribirán los que soliciten la adopción y el Presidente de la Diputación provincial de quien dependa el establecimiento en que se encuentre el adoptado, o la persona en que aquél delegue.

Si el Juez observare algún defecto en la tramitación del expediente, lo devolverá en igual término de ocho días a la Administración del establecimiento de su procedencia, para que el defecto se corrija.

Artículo cuarto. La escritura de adopción se anotará en el respectivo Registro Civil, expresándose todos los extremos y circunstancias que se deduzcan de la misma.

Las certificaciones ulteriores y la inscripción de la escritura sólo expresarán el nombre y apellidos del adoptado y de su adoptante o adoptantes.

Artículo quinto. La Administración del establecimiento benéfico correspondiente quedará obligada a vigilar la conducta del adoptante hasta la mayor edad del adoptado, pudiendo, en su caso, dejar sin efecto la adopción.

Los padres naturales del adoptado tendrán también derecho a impugnar la adopción o a dejarla sin efecto, en el caso de que deseen recuperar su hijo, solicitándolo así, previa la debida justificación y garantías, de la Administración del establecimiento benéfico de donde proceda el adoptado.

Este será, además, oído antes de resolver, si fuere mayor de catorce años.

Artículo sexto. Los adoptados con arreglo a los preceptos de esta Ley adquirirán todos los dere-

chos establecidos en los artículos ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete y ciento ochenta del Código Civil, y los adoptantes, los del artículo ciento setenta y cinco, debiendo, además, reunir las condiciones del ciento setenta y tres y alcanzándose las prohibiciones del ciento setenta y cuatro del propio Código.

Artículo séptimo. Ninguno de los funcionarios que intervengan en estos procedimientos percibirá derecho ni retribución alguna por su intervención, extendiéndose todas las diligencias y escritura en papel de sello de oficio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participa el Comandante del Puesto de la Guardia Civil del barrio de Huelgas (Burgos), se halla recogido en su casa un novillo de las señas siguientes:

De edad dos años, pelo negro, con una raya roja en el lomo, alzada regular y morro blanco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien acredite ser su dueño, pase a recogerle a casa de la mencionada Guardia Civil.

Burgos 14 de noviembre 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Jefe de esta Comisión Provincial, para el que fui nombrado, como militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de abril de 1939, aprobando el «*Texto refundido del Decreto de 25 de abril*

de 1938 para la implantación del Subsidio al Combatiente».

Lo que se publica para general conocimiento y en especial de las Comisiones Locales del Subsidio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos a 8 de noviembre de 1941. = El Jefe de la Comisión Provincial, Juan Luis Centeno Castell.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Jacinto Garcia-Monge y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Gregorio Millán Pérez, de 53 años de edad, viudo, músico, hijo de Juan y Modesta, natural de Madrid, y sin domicilio fijo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y constituirse en prisión, en la causa que con el número 400 del año 1941 instruyo por el delito de estafa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 11 de noviembre de 1941. = El Juez de instrucción, Jacinto Garcia-Monge y Martín. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

### Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta capital y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario, número 81 del corriente año, sobre lesiones ocasionadas por arrollamiento de tren a Emilio Burrell Portugal, ha acordado se cite al conductor del tren correo, número 26, el cual iba en funciones de servicio, el día 9 de marzo últi-



mo, fecha en que ocurrió el accidente, en la Estación de Quintanilleja, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, para recibirle la oportuna declaración, apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, incurriendo desde luego en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 11 de noviembre de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

El Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 250 de 1940, por tentativa de violación y robo, ha acordado se cite a José María Santos Ortega, cuyo domicilio lo tuvo en Burgos, Francisco Salinas, número 28, a fin de que a partir de diez días de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, para recibirle la oportuna declaración, apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, incurriendo desde luego en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 12 de noviembre de 1941.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas, derivada del sumario número 54 de 1939 sobre lesiones, contra Bartolomé Martín Blanco (a) «Arroz», vecino de Aranda de Duero, en cuyo expediente aparece embargada como de la propiedad de dicho procesado la siguiente finca:

Una casa sita en la Plazuela de Romualdillo, de esta villa de Aranda de Duero, sin número y cuyos linderos y demás circunstancias no constan, tasada pericialmente en 7.250 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar por segunda vez a subasta con la rebaja del 25 por 100 del avalúo y por término de veinte días, la casa de referencia, señalando para dicha subasta el día 19 de diciembre próximo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, subasta que se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta.

3.ª No existen títulos de propiedad de dicha casa, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.ª Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 12 de noviembre de 1941.—El Juez de instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

### Miranda de Ebro.

#### Citación.

D. Soisi, domiciliado en Reus, destinatario del pliego de valores por valor de 1.445 pesetas, impuesto en la Administración de Correos de Irún, por D. Juan Aixala, con el número 96, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario, número 117 de 1941, sobre malversación de fondos, contra Antonio Sánchez Expósito, y para ofrecerle el procedimiento como perjudicado en la referida causa, como por el presente se verifica, caso de incomparecencia, haciéndole saber que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 11 de noviembre de 1941.—Mariano Gimeno.

## ANUNCIOS OFICIALES

### 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

#### Expropiaciones.

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 de septiembre de 1941, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Villanueva de Gumiel, incoado con motivo de la construcción de desviación del camino de Gumiel a Villanueva de Gumiel, originado por el ferrocarril de Madrid a Burgos, pudieran presentar las reclamaciones que consideraran pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios hayan hecho uso de ese derecho, y apareciendo, por el contrario, certificación de la Alcaldía del referido pueblo de Villanueva de Gumiel, manifestando no haberse formulado reclamación alguna, el Sr. Ingeniero Jefe, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público en el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación rectificada se publicó en el BOLETIN OFICIAL del precitado día 10 de septiembre de 1941, puedan, dentro del plazo de ocho días y en

caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ya citada Ley de Expropiación.

Madrid 7 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, 2. Jefe, C. Fesser.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 1942, como asimismo la modificación de determinadas Ordenanzas fiscales y el establecimiento de nueva exacción que gravará a las Sociedades de Bailes no matriculadas como Casinos, estarán aquél y éstas expuestas al público en la Intervención municipal durante las horas de oficina, por espacio de quince días, en los cuales y dos más, a contar del siguiente de aparecer inserto este edicto en el B. O. de la provincia, puedan ser examinados los los documentos correspondientes y presentarse ante quien y como corresponda las reclamaciones pertinentes, todo ello a tenor del artículo 500 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Miranda de Ebro 12 noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, J. Menán.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 206 de fecha 11 de septiembre del año actual, páginas 2, 3, y 4 y prevenciones que se hacen al pie del estado de subasta ordinaria publicado en el BOLETIN OFICIAL provincial de 19 de septiembre del año actual número 213, página 4, tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente hábil, transcurridos veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, a las doce de su mañana, la subasta de maderas, a efectuar en el grupo de montes ordenados de Hontoria del Pinar y sus Aldeas, que abarca 3430 pinos, con un volumen de 1.356.292 metros cúbicos, tasados en 74, 832, 52 pesetas, en rollo con corteza, del

monte «El Pinar», de la pertenencia de esta Villa y sus Aldeas.

La subasta será pública y dará principio a la hora indicada, debiendo los licitadores ajustarse en todo al pliego de condiciones generales y prevenciones que se indican.

Hontoria del Pinar a 11 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Emiliano Gallego.

### Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo de la Comisión gestora de mi presidencia, se arriendan en pública subasta los arbitrios de pesas y medidas y sobre el degüello de reses, así como también el impuesto sobre el consumo de carnes para el año 1942, bajo el tipo de 2.000 pesetas el primero y de 5.000 entre los otros dos.

Las subastas tendrán lugar el día 10 de diciembre próximo, en la casa consistorial, a la hora de las diez, el primero, y de las doce, el segundo y tercero, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Horra 12 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano Miguel.

Por acuerdo de la Comisión gestora de mi presidencia, se venden en pública subasta 115 árboles de olmo y siete de álamo, todos maderables y en pie, de la propiedad de este municipio, tasados en 5.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 10 de diciembre próximo y hora de las once, bajo el tipo de las expresadas 5.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Horra 12 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano Miguel.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

5

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939. . . . .	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940. . . . .	40.755.520'23